

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2022-00354
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUBER ENRIQUE PARDO SAAVEDRA
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER NOVOA RAMIREZ Y OTROS

Se **NIEGA** tener por notificada a la parte demandada con las actuaciones que aporta la actora con correos electrónicos del 16/11/2022 y 17/11/2022, toda vez que no se ajusta a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se allega constancia de su recibo, solamente de su envío; tampoco se acredita la remisión de los anexos.

Téngase en cuenta que dicho normativo en su inciso tercero establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** (Subraya el despacho), sin que de lo allegado se pueda constatar que los mensajes fueron recibidos por los destinatarios o que tuvieron acceso a ellos.

En consecuencia, la parte actora proceda con la notificación en legal forma de la parte demandada.

De otro lado, previo a reconocer personería y resolver lo que corresponda **alléguese** poder debidamente conferido para actuar en este asunto en nombre de la parte demandada, el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberá realizar cada poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. en el cual el asunto debe **“estar determinado y claramente identificado”**; téngase en cuenta que el poder allegado no se dirige a este despacho ni se identifica el asunto para el cual se encuentra conferido.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92801c728cc8c2e9603aed89cc21f6b300c4a5fb8e3d2d1235de0afbe5dfa104

Documento generado en 24/05/2023 08:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>